



**PROPUESTA DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS 2015**

**Primera convocatoria: 26 de marzo de 2015
Segunda convocatoria: 27 de marzo de 2015**

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2014 tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado.
2. Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2014.
3. Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2014.
4. Reección de la firma Deloitte S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2015.
5. Ratificación, nombramiento o reelección de miembros del Consejo de Administración. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:
 - 5.1.- Reección del Sr. Sultan Hamed Khamis Al Burtamani como Consejero por el período estatutario de cuatro años. El Sr. Al Burtamani tiene la calificación de Consejero Dominical.
 - 5.2.- Reección de D. Luis Javier Navarro Vigil como Consejero por el período estatutario de cuatro años. El Sr Navarro tiene la calificación de Otro Consejero Externo.
6. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y en el caso del artículo 35 para reducir el número máximo de miembros del Consejo de Administración. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:
 - 6.1.- Modificación del siguiente artículo del Título II ("Capital social y acciones"): artículo 7º "Registro contable".
 - 6.2.- Modificación de los siguientes artículos del Título III, Sección 1ª ("De la Junta General"): artículo 18º ("Junta General"); artículo 21º ("Junta General Extraordinaria"); artículo 22º ("Convocatoria de la Junta General"); artículo 23º ("Convocatoria singular"); artículo 27º ("Asistencia a la Junta, representación y voto"); artículo 31º ("Derecho de información del accionista"); artículo 32 ("Actas"); y artículo 34º ("Impugnación de los acuerdos de la Junta General").
 - 6.3.- Modificación de los siguientes artículos del Título III, Sección 2ª ("Del Consejo de Administración"): artículo 35º ("Composición del Consejo"); artículo 36º ("Retribución del Consejo de Administración"); artículo 37º ("Cargos"); artículo 38º ("Duración del cargo"); artículo 39º ("De las reuniones del Consejo"); artículo 41º ("Responsabilidad de los Consejeros"); artículo 42º ("Impugnación de acuerdos"); artículo 43º ("Delegación de facultades"); artículo 44º

("Comisión de Auditoría y Cumplimiento"); artículo 45° ("Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa"); y artículo 46° ("Presidente del Consejo de Administración").

7. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:
 - 7.1.- Modificación del artículo 4 ("Competencias de la Junta").
 - 7.2.- Modificación del artículo 5 ("Convocatoria de la Junta"); artículo 7 ("Derecho de información del accionista"); artículo 10 ("Derecho de representación"; artículo 11 ("Derecho de voto"); y artículo 13 ("Desarrollo de la Junta general").
 - 7.3.- Modificación del artículo 16 ("Publicidad").
8. Autorización a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital para la posible adquisición de acciones propias.
9. Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2015.
10. Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros conforme a la disposición transitoria apartado 2 de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.
11. Informe no sujeto a votación sobre las modificaciones introducidas en el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A" desde la celebración de la última Junta General con el objeto de adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.
12. Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

ACUERDO 1°

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2014 tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado."

ACUERDO 2º

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobar la aplicación del resultado de Enagás, S.A. en el ejercicio 2014, que asciende a un beneficio neto de **350.800.614,30** euros, según la siguiente propuesta de distribución formulada por el Consejo de Administración:

Distribución	Euros
Reserva legal	0,00
Reserva voluntaria	40.446.076,30
Dividendo	310.354.538,00
Total Resultados	350.800.614,30

Efectuar el pago de un dividendo complementario en la cuantía de **186.212.722,80** euros. Dicha cifra resulta de deducir del dividendo total del ejercicio, **310.354.538,00** euros, el dividendo a cuenta que, por importe de **124.141.815,20** euros, fue acordado por el Consejo de Administración de **17 de noviembre de 2014** y pagado a los accionistas el día **19 de diciembre de 2014**.

El pago del dividendo complementario se efectuará el día **2 de julio de 2015**.

El dividendo total del ejercicio cuya aprobación se propone, de acuerdo con el párrafo anterior, supone **1,3** euros brutos por acción.

Deducido el dividendo a cuenta ya pagado, que ascendió a **0,520** euros brutos por acción, procede ahora abonar la cantidad de **0,78** euros por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes.”

ACUERDO 3º

Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2014.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. durante el ejercicio 2014.”

ACUERDO 4º

Reelección de la firma Deloitte S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2014.

El artículo 50 de los Estatutos Sociales, en concordancia con el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que las personas que deben ejercer la auditoría de las Cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General una vez haya finalizado el período inicial.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, tras la designación de la firma Deloitte como Auditor externo para el ejercicio 2014 en la Junta General celebrada el 25 de marzo de 2014, consideraba conveniente la convocatoria de un concurso para la formulación de su propuesta de designación de auditor externo para el período 2015-2017. Ello no obstante, se encuentra todavía pendiente de promulgación una nueva Ley de Auditoría que determine las opciones aplicables en España de entre las previstas en el Reglamento 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha optado por proponer la reelección para el ejercicio 2015 de la firma Deloitte, con el compromiso de convocar un concurso para formular una futura propuesta una vez se haya aclarado la comentada incertidumbre jurídica.

De conformidad con la Ley de Auditoría en 2012 se produjo la rotación del auditor de Deloitte S.L. firmante del informe de auditoría.

En 2012 la Sociedad implantó un específico procedimiento interno de contratación para la posible adjudicación al Auditor Externo y firmas de su grupo de contratos para la prestación de servicios distintos de los de auditoría con el objeto de garantizar la necesidad o especial conveniencia de tales contratos y limitar su número e importe, en línea con la política seguida por la Sociedad en los últimos años.

Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Reelegir como Auditor de Cuentas de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado a la Sociedad “Deloitte S.L.”, por el período de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de Auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria”.

ACUERDO 5º

Ratificación, nombramiento o reelección de miembros del Consejo de Administración.

Al tiempo de la celebración de esta Junta General se produce la caducidad del mandato estatutario de cuatro años de los Consejeros Sr. Sultan Hamed Khamis Al Burtamani, D. Luis Javier Navarro Vigil y D. Jesús David Álvarez Mezquiriz.

Reelección del Sr. Sultan Hamed Khamis Al Burtamani como Consejero Dominical.

El Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa propone la reelección del

Sr. Sultan Hamed Khamis Al Burtamani como Consejero por el período estatutario de cuatro años.

El Sr. Al Burtamani tiene la calificación de Consejero Dominical propuesto por el accionista de la Sociedad Oman Oil Holdings España S.L. Sociedad Unipersonal que ha propuesto su reelección.

El Sr. Al Burtamani ocupa el puesto de "Head of Midstream and Power" de Oman Oil Company S.A.O.C. Tiene una amplia experiencia en la gestión de activos, desarrollo de negocio, procesos de "due dilligence" y finanzas. Desde su puesto, es responsable de gestionar participaciones y desarrollar oportunidades de negocio de Oman Oil en el sector de infraestructuras y transporte ("Midstream") de Energía. Antes de su incorporación a Oman Oil, el Sr. Al Burtamani fue analista senior en Gulf Organization for Industrial Consulting (GOIC) con sede en Qatar.

Ha pertenecido al Consejo de Administración de Enagás desde 2011 y es Consejero de Oiltanking Odffjell Terminal & Co.

Es licenciado en Finanzas y Economía por la Sultan Qaboos University de Oman y Diplomado en Finanzas Islámicas.

El Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Corporativa han valorado de manera muy positiva el desempeño de sus funciones por el Sr. Al Burtamani durante su primer mandato y, con independencia de su condición de Consejero Dominical, consideran muy valiosa su aportación al Consejo –cuya diversidad favorece por su nacionalidad- en el ámbito de los negocios internacionales.

Reelección de D. Luis Javier Navarro Vigil como "Otro Consejero Externo".

El Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa propone la reelección de D. Luis Javier Navarro Vigil como Consejero por el periodo estatutario de cuatro años.

D. Luis Javier Navarro Vigil tiene la calificación de "Otro Consejero Externo". En 2002 fue nombrado Consejero de la Sociedad con la calificación de "Consejero Dominical" propuesto por el entonces accionista de referencia BP España, S.A. Cuando en 2006, BP España dejó de ser accionista de Enagás, el Sr. Navarro Vigil pasó a ser calificado como "Otro Consejero Externo", calificación que la Sociedad ha mantenido hasta la actualidad.

El Sr. Navarro es Consejero (a propuesta de Enagás, S.A.) de TLA, S. DE R.L.-MÉXICO y de TLA SERVICIOS. Es miembro del Jurado de los Premios Príncipe de Asturias; de la Junta Rectora del Patronato de la Universidad de Comillas-ICAI; del Comité Ejecutivo de la Fundación Hispano-Británica; del Jurado de los Premios Rey Jaime I; del Patronato Escuela de Música Reina Sofía y Socio de la Fundación Albéniz y miembro fundador del Círculo de Confianza. Es Oficial de la Orden del Imperio Británico.

Entre los cargos que el Sr. Navarro desempeñó en el pasado se encuentran el de Presidente y Consejero de BP España, S.A., Consejero de E.ON España, S.A. y de E.ON Renovables, S.A.

Es Ingeniero Industrial y obtuvo un máster por la Universidad de Columbia (Nueva York).

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa han valorado muy favorablemente el

desempeño de su cargo por parte del Sr. Navarro y consideran que su experiencia internacional y específicamente en el ámbito de la Energía, suponen una valiosa aportación al Consejo en la actual etapa de la Sociedad y por ello proponen a la Junta su reelección.

Caducidad del cargo del Consejero Independiente D. Jesús David Álvarez Mezquíriz.

En la fecha de celebración de esta Junta General se produce la caducidad del mandato del Consejero Independiente D. Jesús David Álvarez Mezquíriz. Se da la circunstancia de que el próximo 25 de abril de 2015 habrían transcurrido doce años desde el primer nombramiento del Sr. Álvarez Mezquíriz como Consejero Independiente por lo que la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa ha propuesto que no se proceda a su reelección en la medida en que no podría ser calificado ya como Consejero Independiente. Ello sin perjuicio de la excelente valoración del desempeño de su cargo por el Sr. Álvarez Mezquíriz y del agradecimiento de la Sociedad por su desempeño. El Consejo de Administración ha hecho suya la propuesta de la Comisión.

En cuanto a la vacante resultante del término del mandato del Sr. Álvarez Mezquíriz, la Comisión ha entendido que es una oportunidad para, no cubriéndola, reducir el tamaño del Consejo de Administración adecuándolo en aún mayor medida a las recomendaciones de buen gobierno corporativo, a las características de la Sociedad y a la práctica de otras Sociedades comparables. El Consejo de Administración ha hecho suya esta propuesta de la Comisión y, de manera correlativa, propone en el punto 6.3 del Orden del día de la Junta la modificación, entre otros, del artículo 35 de los Estatutos Sociales con el objeto de reducir de 15 a 14 el número máximo de miembros del Consejo de Administración.

Estructura del Consejo.

Tras los nombramientos que se proponen y la correspondiente modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales, el Consejo reducirá su tamaño manteniendo una amplia mayoría de miembros independientes. De sus 14 miembros, 8 tendrán la condición de Consejeros Independientes y se mantendrá en 3 Consejeras la presencia de mujeres en el Consejo de Administración quienes, además, desempeñan significadas funciones en el seno del Consejo: D^a. Isabel Tocino Biscalorasaga preside la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa; D^a. Ana Palacio Vallelersundi es Consejera Independiente Coordinadora y D^a Rosa Rodríguez Díaz es vocal de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Desde 2012, la Sociedad ha separado los cargos de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado y desde 2010 dispone de un Consejero Independiente Coordinador, puesto que mantiene en la persona de D^a. Ana Palacio Vallelersundi como garantía añadida para el buen funcionamiento del Consejo.

Anexo a estas propuestas de acuerdos y como parte integrante de las mismas se ponen a disposición de los accionistas los Informes de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y del Consejo a los que hace referencia el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

Por todo ello,

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos que serán objeto de votación separada:

5.1.- Reelegir al Sr. Sultan Hahmed Khamis Al Burtamani como Consejero por el período estatutario de cuatro años. El Sr. Al Burtamani tiene la calificación de Consejero Dominical.

5.2.- Reelegir a D. Luis Javier Navarro Vigil como Consejero por el período estatutario de cuatro años. El Sr Navarro tiene la calificación de Otro Consejero Externo”.

ACUERDO 6°

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y en el caso del artículo 35 para reducir el número máximo de miembros del Consejo de Administración. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

6.1.- Modificación del siguiente artículo del Título II (“Capital social y acciones”): artículo 7° “Registro contable”.

6.2.- Modificación de los siguientes artículos del Título III, Sección 1ª (“De la Junta General”): artículo 18° (“Junta General”); artículo 21° (“Junta General Extraordinaria”); artículo 22° (“Convocatoria de la Junta General”); artículo 23° (“Convocatoria singular”); artículo 27° (“Asistencia a la Junta, representación y voto”); artículo 31° (“Derecho de información del accionista”); artículo 32 (“Actas”); y artículo 34° (“Impugnación de los acuerdos de la Junta General”).

6.3.- Modificación de los siguientes artículos del Título III, Sección 2ª (“Del Consejo de Administración”): artículo 35° (“Composición del Consejo”); artículo 36° (“Retribución del Consejo de Administración”); artículo 37° (“Cargos”); artículo 38° (“Duración del cargo”); artículo 39° (“De las reuniones del Consejo”); artículo 41° (“Responsabilidad de los Consejeros”); artículo 42° (“Impugnación de acuerdos”); artículo 43° (“Delegación de facultades”); artículo 44° (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento”); artículo 45° (“Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa”); y artículo 46° (“Presidente del Consejo de Administración”).

El pasado 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (“LSC” o “**Ley de Sociedades de Capital**”) para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”). Dicha norma contempla reformas normativas que pretenden mejorar el buen gobierno de todo tipo de sociedades de capital en general, e incluye, además, medidas específicas para las sociedades cotizadas. La Ley 31/2014 prevé un régimen transitorio para aquellas novedades de mayor relevancia y que puedan requerir cambios estatutarios u organizativos, estableciendo que determinadas modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 deberán acordarse en la primera junta general que se celebre con posterioridad al 1 de enero de 2015.

En consonancia con el referido mandato legal, el Consejo de Administración de Enagás, S.A. ha acordado someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad, entre otros aspectos, y bajo el punto 6° del orden del día, la modificación de los Estatutos Sociales en los artículos 7, 18, 21, 22, 23, 27, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Estatutos Sociales de Enagás y plasmar la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta. La reforma propuesta contempla, de un lado, la adaptación de los Estatutos Sociales a la nueva redacción de la LSC, y de otro, ligado a lo anterior, la introducción de algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos. Asimismo, se

propone modificar el artículo 35 para reducir el número máximo de consejeros del Consejo de Administración de 15 a 14 miembros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se acompaña a las presentes propuestas de acuerdos, y como parte integrantes de las mismas, el informe de los administradores de la Sociedad con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos citados.

Las propuestas de modificación se han agrupado en tres propuestas, atendiendo a la estructura y sistemática de los Estatutos Sociales, que serán objeto de votación separada.

Por todo ello,

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos que serán objeto de votación separada:

6.1.- Modificar el artículo 7º (“Registro contable”) de los Estatutos Sociales cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción:

- ***“ARTÍCULO 7º. – REGISTRO CONTABLE E IDENTIDAD DE LOS ACCIONISTAS.***

La Entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones es el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o el que la sustituya, junto con sus entidades adheridas, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o socio será responsable de los daños y perjuicios causados.”

6.2.- Modificar los artículos 18º (“Junta General”), 21º (“Junta General Extraordinaria”), 22º (“Convocatoria de la Junta General”), 23º (“Convocatoria singular”), 27º (“Asistencia a la Junta, representación y voto”), 31º (“Derecho de información del accionista”), 32 “Actas” y 34º (“Impugnación de los acuerdos de la Junta General”) de los Estatutos Sociales cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción:

- ***“ARTÍCULO 18º. – JUNTA GENERAL.***

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías previstas en la ley en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- d) *El aumento y la reducción del capital social.*
- e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- g) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- h) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- i) *La disolución de la sociedad.*
- j) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- k) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- l) *La política de remuneraciones de los consejeros.*
- m) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.*

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General."

- ***"ARTÍCULO 21º. – JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.***

Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un 3% del capital social, los que expresarán en la solicitud los

asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocar.

En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”

- **“ARTÍCULO 22º. – CONVOCATORIA DE LA JUNTA.**

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (a) mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) en la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General. El Consejo de Administración podrá decidir publicar la convocatoria en cualquier otro medio que, en su caso, considere oportuno, para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La convocatoria se realizará por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- b) *El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*

- c) *Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) *El anuncio de la convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*

En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta, informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto e informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa para el supuesto de nombramiento o reelección de consejero no independiente. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- e) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de

publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del séptimo párrafo de este artículo.”

- **“ARTÍCULO 23º. – CONVOCATORIA SINGULAR.**

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los accionistas y con la audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de lo mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 3% del capital social, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 21, párrafo segundo.”

- **“ARTÍCULO 27º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS, REPRESENTACIÓN Y VOTO.**

Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta posean acciones que figuren inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo respecto del que se encuentre en una de las causas de conflicto de interés de las previstas en el artículo 190.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Todo accionista con derecho de asistencia y voto, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrá ejercerlo para votar acerca de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, asistiendo personalmente y votando en la Junta, así como por correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia que reúna los requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Reglamento de la Junta podrá regular el ejercicio a distancia de tales derechos incluyendo, en especial, alguna o todas las formas siguientes:

- a) *La transmisión en tiempo real de la Junta General.*
- b) *La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.*
- c) *Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la Junta General sin*

necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia admitido por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias referidas en el párrafo anterior, podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

En los casos de solicitud pública de representación se aplicará lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación conferida será siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

El Reglamento de la Junta General desarrollará los modos y los requisitos para el correcto ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación, así como los procedimientos habilitados para ello.

Con sujeción a lo que establezca el Reglamento de la Junta General, y respetando, en todo caso, las exigencias legales sobre la materia, será competencia del Consejo de Administración determinar el momento a partir del cuál los accionistas podrán emitir su voto u otorgar su representación por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, teniendo en cuenta la situación de los medios técnicos precisos para ello.”

“ARTÍCULO 31º. – DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Con la misma antelación y forma o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los tres párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

La vulneración del derecho de información ejercitado durante la celebración de la Junta General, según lo dispuesto en este artículo, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados."

- **ARTÍCULO 32º. – ACTAS.**

De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente Acta, con expresión de las siguientes circunstancias: fecha y lugar en que se haya celebrado la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal, indicación del medio de difusión del anuncio de convocatoria; texto íntegro de la convocatoria, o si se trata de Junta Universal los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión; los accionistas asistentes a la reunión en la forma expresada en el artículo 30, y si la Junta es Universal el nombre de los asistentes, seguido de la firma de cada uno de ellos; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia y el contenido de los acuerdos adoptados. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten."

- **"ARTÍCULO 34º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.**

Los acuerdos de la Junta General podrán ser impugnados en la forma prevista en el Capítulo IX del Título V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en su artículo 495.2."

6.3.- Modificar los artículos 35º ("Composición del Consejo"), 36º ("Retribución del Consejo de Administración"); 37º ("Cargos"); 38º ("Duración del cargo"); 39º ("De las reuniones del Consejo"); 41º ("Responsabilidad de los Consejeros"); 42º ("Impugnación de acuerdos"); 43º ("Delegación de facultades"); 44º ("Comisión de Auditoría y Cumplimiento"); 45º ("Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa") y 46º ("Presidente del Consejo de Administración") de los Estatutos Sociales cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción:

- **“ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.**

La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 14 como máximo, nombrados por la Junta General.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciable, revocable y reelegible una o más veces.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

No pueden ser Consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de 5 (cinco) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en mercados nacionales o extranjeros.*
- b) Las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo.”*

- **“ARTÍCULO 36º.– RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El cargo de Consejero será retribuido.

La Junta General de accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales. Dicha retribución estará compuesta por una asignación fija abonada con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde, una dieta por asistencia efectiva a cada reunión del Consejo de Administración, un importe por pertenencia a las Comisiones del Consejo de Administración y otro por la presidencia de las mismas y, en el caso del Consejero Independiente Coordinador, una cantidad complementaria que retribuya dicha función. La distribución de la retribución entre los distintos conceptos retributivos y para cada uno de los Consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos

sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir, adicionalmente, una retribución por la prestación de estas funciones, que deberá recogerse en un contrato entre el Consejero y la Sociedad, y que consistirá en: (i) una retribución fija, en metálico y en especie, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; en su caso (ii) una retribución variable a corto y largo plazo y los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección de la sociedad, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento; (iii) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos, y la seguridad social; así como, en su caso, (iv) una compensación por la no competencia post-contractual. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.

Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y Directivos.

La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará al sistema de retribuciones aquí previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

De las retribuciones de los Consejeros se informará en los términos previstos legalmente, en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros. Este último Informe se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día en la Junta General ordinaria.

En caso de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General Ordinaria."

- **"ARTÍCULO 37º.- CARGOS.**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, designará a su Presidente. La designación del Presidente, cuando recaiga en un Consejero Ejecutivo, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración podrá designar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, un Consejero Independiente, quien bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, desempeñará los siguientes cometidos:

- a) Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.*
- b) Solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración.*
- c) Coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos.*
- d) Dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.*
- e) Ejercer como Vicepresidente las funciones del Presidente relativas al Consejo de Administración en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad por cualquier causa. A falta del Consejero Independiente Coordinador sustituirá al Presidente a los efectos de este apartado el Consejero de más edad.*

La figura del Consejero Independiente Coordinador tendrá carácter obligatorio cuando el Presidente tenga la condición de Consejero Ejecutivo. En este caso, el Consejero Independiente Coordinador deberá ser nombrado por el Consejo con la abstención de los Consejeros Ejecutivos.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario, si lo hubiere, que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que, hasta ese momento, ostentaren en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración.”

- ***“ARTÍCULO 38º. – DURACIÓN DEL CARGO.***

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Al término del plazo para el que fueron designados, los Consejeros podrán ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.

A efectos de este artículo, se debe entender que el nombramiento caducará, cuando vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta, o haya transcurrido el término legal para la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, o la siguiente, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración.”

- ***“ARTÍCULO 39º. – DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.***

El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y cuantas otras veces lo convoque el Presidente o lo soliciten la mayoría de los Consejeros.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, y por cualquier otro medio que determine el Presidente. Dicho lugar o procedimiento de celebración deberá constar en la convocatoria de la reunión.

Las reuniones serán convocadas, por cualquier medio, por el Presidente, y expresará el lugar de la celebración y los asuntos a tratar. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

No obstante, será válida la reunión del Consejo de Administración, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

Salvo que la reunión del Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocada por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar en la reunión. El Presidente del Consejo, con la colaboración del Secretario, velará por el cumplimiento de esta obligación de información.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no Ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no Ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

La votación por escrito y sin sesión podrá realizarse cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento."

- ***"ARTÍCULO 41º. – RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.***

Los Consejeros desempeñarán su cargo y cumplirán los deberes impuestos por las Leyes y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas sociales y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

Dicha responsabilidad será solidaria de todos los Consejeros, menos de los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente al acto o acuerdo lesivo.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General."

- **“ARTICULO 42º. – IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.**

Los Consejeros podrán impugnar los acuerdos del Consejo de Administración, o de cualquier otro órgano colegiado de administración, en el plazo de treinta días desde su adopción. Igualmente podrán impugnar dichos acuerdos los accionistas que representen un 0,1% del capital social, en el plazo de treinta días desde que tuvieron conocimiento de los mismos, siempre que no hubiere transcurrido un año desde su adopción.

Las causas de impugnación, su tramitación y efectos se regirán conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General, con la particularidad de que, en este caso, también procederá por infracción del Reglamento del Consejo de Administración.”

- **“ARTÍCULO 43º. – DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, determinando en cada caso el contenido, los límites y las modalidades de la delegación. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros.

En ningún caso, podrán ser objeto de delegación las facultades siguientes del Consejo de Administración:

- a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que constituya y de la actuación de los órganos delegados y de los Directivos que hubiera designado.*
- b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
- c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*
- d) *Su propia organización y funcionamiento.*
- e) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- f) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) *El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- j) *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.*

- k) *La política relativa a las acciones o participaciones propias.*
- l) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- m) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- n) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- o) *La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- p) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, debe hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- q) *La definición de la estructura del Grupo.*
- r) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- s) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.*
- t) *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.*
- u) *La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos m) a u) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión."

- "ARTÍCULO 44º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión

no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. Al menos dos de los miembros de la Comisión serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. De entre los Consejeros Independientes de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias más aquellas adicionales que se le puedan atribuir en los Estatutos o en el Reglamento del Consejo:

- *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.*
- *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*

- 1.º *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,*
- 2.º *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
- 3.º *las operaciones con partes vinculadas.*

La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo de la Sociedad o su Grupo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones.”

“ARTÍCULO 45º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.

En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de seis, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes, y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los Consejeros Independientes de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.

La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias, más aquellas adicionales que se le puedan atribuir en los Estatutos o en el Reglamento del Consejo:

- a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*

- f) *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
- h) *Informar al Consejo sobre la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acordes con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.*

La Comisión celebrará al menos cuatro reuniones al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparencias de Directivos de la Sociedad y su Grupo, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones."

- ***"ARTÍCULO 46º.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.***

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:

- a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
- b) *Presidir la Junta General de Accionistas.*
- c) *Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden de Día.*
- d) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*

Además, cuando el cargo de Presidente recaiga en un consejero ejecutivo, tendrá las siguientes facultades:

- e) *La representación individual de la Sociedad, en juicio y fuera de él.*
- f) *Ejercer la alta dirección de todos los servicios de la Sociedad.*
- g) *Llevar la firma social."*

ACUERDO 7°

Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

- 7.1.- Modificación del artículo 4 ("Competencias de la Junta").
- 7.2.- Modificación del artículo 5 ("Convocatoria de la Junta"); artículo 7 ("Derecho de información del accionista"); artículo 10 ("Derecho de representación"; artículo 11 ("Derecho de voto"); y artículo 13 ("Desarrollo de la Junta general").
- 7.3.- Modificación del artículo 16 ("Publicidad").

El Reglamento de la Junta General de Accionistas de Enagás, S.A., de conformidad con el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**"), tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas y contiene, por tanto, entre otros aspectos, competencias, régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, en la Junta General de Accionistas.

El pasado 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**" o "**Ley de Sociedades de Capital**") para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**"). Dicha norma contempla reformas normativas que pretenden mejorar y garantizar el buen gobierno de todo tipo de sociedades de capital en general, e incluye, además, medidas específicas para las sociedades cotizadas. La Ley 31/2014 prevé un régimen transitorio para aquellas novedades de mayor relevancia y que puedan requerir cambios estatutarios u organizativos, estableciendo que determinadas modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 deberán acordarse en la primera junta general que se celebre con posterioridad al 1 de enero de 2015.

En consonancia con el referido mandato legal, el Consejo de Administración de Enagás, S.A., ha acordado someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad, entre otros aspectos, y bajo el punto 7° del orden del día, la modificación de los artículos 4, 5, 7, 10, 11, 13 y 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Enagás y proponer la redacción del texto íntegro de la modificación. La reforma propuesta contempla, de un lado, la adaptación del Reglamento de la Junta General de Accionistas a la nueva redacción de la LSC, y de otro, ligado a lo anterior, la introducción de algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos, en línea con las propuestas realizadas a la Junta respecto de los Estatutos Sociales.

Acompaña a las presentes propuestas de acuerdos, y como parte integrante de las mismas, el informe de los administradores de la Sociedad con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos citados.

Las propuestas de modificación se han agrupado en tres propuestas, atendiendo a la materia objeto de los artículos a modificar (competencias de la Junta, celebración de la Junta y publicidad de la Junta), que serán objeto de votación separada.

Por todo ello,

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos que serán objeto de votación separada:

7.1.- Modificar el artículo 4 (“Competencias de la Junta”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción:

- **“4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA**

Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:

- a) *Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.*
- b) *Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos de Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así como ejercer la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) *Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.*
- d) *El aumento y reducción del capital social.*
- e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- g) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- h) *La política de remuneraciones de los consejeros.*
- i) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.*
- j) *La disolución de la Sociedad.*
- k) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- l) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- m) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:*
 - i. *Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.*

- ii. *Acordar la emisión de obligaciones.*
- iii. *Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital.*
- iv. *Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley.*
- v. *Aprobar y modificar su Reglamento.*

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.”

- 7.2.-** Modificar los artículos 5 (“Convocatoria de la Junta”), 7 (“Derecho de información del accionista”), artículo 10 (“Derecho de representación”, artículo 11 (“Derecho de voto”) y artículo 13 (“Desarrollo de la Junta general”) del Reglamento de la Junta General cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción:

- **“5.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA**

5.1.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.

La convocatoria de la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración, que confeccionará el Orden del Día, incluyendo los asuntos que deberán aprobarse por la Junta General.

El Consejo deberá convocar Junta General Ordinaria, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar la Junta General cuando lo considere oportuno para la marcha de la Sociedad.

Asimismo, se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá, necesariamente, convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

5.2.- PUBLICIDAD Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

5.2.1.- MOMENTO Y FORMA DE LA PUBLICIDAD.

La convocatoria de la Junta General deberá realizarse de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) mediante anuncio publicado en el Boletín

Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo cuarto del artículo 5.2.2 siguiente.

Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.

5.2.2.- CONTENIDO DEL ANUNCIO.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día con todos los asuntos que vayan a tratarse

en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- d) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- e) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- f) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- f) El anuncio de la convocatoria.*
- g) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- h) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- i) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- j) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta, informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto e informe de la Comisión de*

Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa para el supuesto de nombramiento o reelección de consejero no independiente. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- k) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, y no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera y el mismo Orden del Día, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

En los casos de fusión o escisión, el anuncio deberá recoger el contenido mínimo del proyecto de fusión o escisión recogidos en el artículo 40 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales y el derecho a examinar la documentación de la operación propuesta en los términos del artículo 39 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales.

Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria de la Junta podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para los accionistas, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información al Accionista, página web, o cualquier otro aspecto de interés.”

- “7.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

7.1.- *Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación con los asuntos a tratar en la Junta General Ordinaria, en la fecha en que se publique el anuncio de convocatoria en la Oficina de Información al Accionista se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente documentación:*

- a) *Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General, propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad, y siempre que todo ello sea posible.*
- b) *Documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de Enagás, y las Consolidadas del Grupo Enagás, así como la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, correspondiente al ejercicio del que se trate.*
- c) *Informe de Gestión de Enagás, y el Informe de Gestión Consolidado del ejercicio.*
- d) *Informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Enagás.*
- e) *Informe Anual de Gobierno Corporativo.*

- f) *Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.*

En caso de celebración de Junta General Extraordinaria, la Sociedad pondrá a disposición de todos los accionistas aquella documentación que resulte necesaria para su información en lo referente a los acuerdos propuestos en el Orden del Día.

Antes de la celebración de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información correspondiente a través de los siguientes medios:

- Una Oficina de Información al Accionista.*
- Un número de teléfono gratuito, especificado en la convocatoria.*
- La página web de la Sociedad.*

Además, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la documentación anterior en el acto de celebración de la Junta General.

La Oficina de Información al Accionista estará a disposición de los accionistas para facilitar aquella información que sea necesaria con motivo de la celebración de la Junta General.

7.2.- *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Con la misma antelación y forma o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para

todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

La información solicitada conforme a las previsiones del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital será proporcionada al accionista que lo solicite por escrito, dentro del plazo que medie desde la convocatoria hasta el día de celebración de la Junta General - incluido éste -, siempre y cuando la solicitud de información se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento. El accionista deberá formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, las informaciones o aclaraciones que considere precisas, solicitando expresamente una contestación de la Sociedad por escrito, indicando a estos efectos la dirección donde desea recibir dicha información.

a) La vulneración del derecho de información ejercitado durante la celebración de la Junta General, según lo dispuesto en este artículo, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.

b) En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

7.3.- *El accionista tendrá derecho a solicitar por escrito u oralmente toda aquella información que estime pertinente, aun fuera de los plazos establecidos en el apartado 7.2 del presente Reglamento.*

La Sociedad procurará responder, en la medida en que le sea posible, verbalmente durante la Junta o por escrito en el plazo que estime conveniente.

7.4.- *En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web."*

"10.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, y, en general, cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitidos

por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, y con carácter especial para cada Junta.

El Consejo de Administración determinará el sistema para la notificación electrónica del nombramiento del representante por el accionista, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir los requisitos formales necesarios y proporcionados con las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas y del representante o representantes que designe, así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias referidas en el párrafo anterior, podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante, a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto

en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue el derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

Serán de aplicación las reglas contenidas en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital a las solicitudes de representación que efectúen los administradores, las entidades depositarias de los títulos, las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o cualquier otra persona o entidad de forma pública, para sí o para otros. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En particular, el documento en el que conste la solicitud pública de representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y el sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Si la solicitud de representación se hace por un administrador, en caso de obtenerla, en ausencia de instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos en que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, de conformidad con lo que establece el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- c) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
- d) Su destitución, separación o cese como administrador.*
- e) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- f) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establezca en el presente Reglamento.

ASOCIACIONES DE ACCIONISTAS

Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para ejercer la representación de los accionistas en las Juntas en los términos previstos en la ley."

- "11.- DERECHO DE VOTO

11.1.- DERECHO DE VOTO Y EXCEPCIONES POR CONFLICTO DE INTERÉS

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales y que desarrolla el artículo 9 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto salvo respecto de los acuerdos en los que esté en situación de conflicto de interés, según el párrafo siguiente.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Las acciones o participaciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

11.2.- MODOS DE EJERCER EL DERECHO DE VOTO

Todo accionista con derecho a voto podrá ejercerlo por sí mismo o por representación, de cualquiera de los siguientes modos:

- A)** *Asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y completada al efecto.*
- B)** *Mediante correspondencia postal, voto en la Oficina de Información al Accionista, mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o, en general, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita la Ley, adjuntando certificado electrónico de asistencia y voto.*

El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para votar en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, así como la efectividad de sus derechos, el correcto desarrollo de la reunión y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

El derecho de asistencia y voto mediante medios telemáticos o electrónicos, el voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que en un futuro se determine, se ajustará a las exigencias legales que se establezcan y asimismo, a los requisitos y procedimientos que el presente Reglamento contemple para su ejercicio.

11.3.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL VOTO

A) Voto mediante asistencia personal a la Junta

Para poder ejercer su derecho de voto, el accionista que asista personalmente a la Junta, además de acreditarse según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, deberá identificarse de la siguiente forma:

Si es persona física, exhibiendo documento nacional de identidad o pasaporte.

Si es persona jurídica, el representante que asista y vote en su nombre deberá exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, así como el documento que acredite legalmente dicha representación.

B) Voto emitido por sistemas de comunicación a distancia

Para que el voto emitido por cualquiera de los sistemas de comunicación a distancia sea válido deberá ser recibido por la Sociedad, en la Oficina de Información al Accionista, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas anteriores a la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar un plazo inferior.

Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

El voto emitido por correspondencia postal será válido siempre y cuando el accionista remita a la Sociedad, en sobre cerrado, la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa y copia del documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, documento que acredite legalmente la representación, en caso de que el accionista sea persona jurídica.

En el supuesto de que el accionista emita el voto por medios electrónicos o telemáticos será válido cuando haga constar, mediante el certificado electrónico de asistencia y voto correspondiente, su identidad mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos que reúnan las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, así como el número de acciones de las que es titular y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.

En el caso de que el accionista decida emitir su voto, personalmente o mediante representante, en la Oficina de Información al Accionista, deberá presentar la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa, y exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, en su caso, el documento que acredite legalmente la representación.

11.4.- *Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.*

11.5.- *El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto:*

- a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*
- b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*

La venta de las acciones, cuya titularidad confiere el derecho al voto, efectuada, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta, anulará el voto emitido con anterioridad a dicha venta."

“13.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

13.1.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo, o la persona designada en su defecto por el Presidente, hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por él y por un accionista escrutador, si existiera.

La asistencia se considerará cerrada a efectos de fijación de quórum en la hora prevista en la convocatoria para el comienzo de la Junta.

Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y voto, podrán asistir a la reunión, pero no se incluirán en la lista de asistentes ni, por tanto, formarán parte del quórum a efectos de votación.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurran.

No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se completa el recuento de asistencia definitivo, podrá constituirse válidamente la Junta General de acuerdo a un quórum provisional, calculado minutos antes de la hora de inicio de la Sesión, siempre que dicho quórum alcance el mínimo legal requerido para la citada constitución y sin perjuicio de que por el Secretario se deje debida constancia del quórum definitivo, dando lectura del mismo en el transcurso de la Sesión.

La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Una vez formulada la lista de asistentes y comprobado que se cumple con el quórum exigible según disponen los artículos 193 y 194 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquélla quien comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se

dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Aquellos accionistas que, en ese momento, no manifiesten su deseo de hacer uso de la palabra, no podrán ejercitarlo posteriormente.

A continuación, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

13.2.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Sociedades de Capital sobre casos especiales de separación de administraciones y salvo lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de las intervenciones, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente. El Presidente pondrá fin a este apartado cuando los asuntos suscitados hayan quedado, a su juicio, suficientemente debatidos.

13.3.- VOTACIÓN

Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.

Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero.*
- b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.*

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría simple del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, para el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren

accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:

- *Como **votos en contra**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.*
- *Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.*
- *Como **votos a favor** los correspondientes a todas las demás acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.*

En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día, a que se refieren los artículos 223, 224 y 238 Ley de Sociedades de Capital, se computarán por la Mesa de la Junta:

- *Como **votos a favor**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados, manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta.*
- *Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.*
- *Como **votos en contra** los correspondientes a todas las demás acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.*

La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.

Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.

El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.

Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.

Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones."

7.3.- Modificar el artículo 16 ("Publicidad") del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuyo texto íntegro pasa a tener la siguiente redacción:

- **"16.- PUBLICIDAD**

16.1.- *Con independencia de otras medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*

16.2.- *Igualmente en la página web de la Sociedad deberá publicarse, al menos, el siguiente contenido:*

- a. *Los Estatutos Sociales.*
- b. *El Reglamento de la Junta General.*
- c. *El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.*
- d. *La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta.*
- e. *Los Informes de Gobierno Corporativo.*
- f. *Los Informes Anuales sobre Remuneraciones de los consejeros.*
- g. *Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la CNMV.*
- h. *Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día, dentro del período que señale la CNMV.*

- i. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- j. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la CNMV.*
- k. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.*
- l. Los hechos relevantes.*
- m. Foro Electrónico de Accionistas en los términos regulados por la normativa correspondiente.*
- n. El periodo medio de pago a sus proveedores. En el caso de que el periodo medio de pago a proveedores fuera superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, habrán de indicarse asimismo las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.*

16.3.- *Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.*

16.4.- *La Sociedad procurará mantener toda esa información publicada en la página web debidamente actualizada y asimismo, coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes Registros públicos."*

ACUERDO 8º

Autorización a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital para la posible adquisición de acciones propias.

El régimen jurídico de los negocios sobre las propias participaciones y acciones (adquisición de acciones propias) por las sociedades anónimas viene rigurosamente determinado por los artículos 134 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El artículo 146 del citado Texto establece las condiciones en las que las sociedades anónimas pueden llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones propias. La primera de dichas condiciones es que la adquisición haya sido autorizada mediante acuerdo de la junta general, que deberá establecer las modalidades de la adquisición, el número máximo de participaciones o de acciones a adquirir, el contravalor mínimo y máximo cuando la adquisición sea onerosa, y la duración de la autorización, que no podrá exceder de cinco años.

La Junta General celebrada el 30 de abril de 2010 autorizó al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias estando próximo a expirar el plazo de cinco años que por disposición legal limita la vigencia de dicha autorización.

Aunque el Consejo de Administración no ha hecho uso de esa autorización, considera conveniente que la Sociedad disponga de la posibilidad de adquirir acciones propias, en los términos que la Ley determina y de presentarse la oportunidad de ello en algún momento. Por ello se solicita de la Junta una nueva autorización. En el nuevo acuerdo que se propone se limita, respecto del anterior, significativamente el margen de discrecionalidad del que dispone el Consejo de Administración para fijar el precio de adquisición de acciones propias. El número máximo de acciones que se propone se autorice adquirir es el que en cada momento determine la Ley y que actualmente el artículo 509 de la LSC cifra, para las sociedades cotizadas, en el diez por ciento del capital suscrito

Por ello se propone a la Junta la adopción del siguiente acuerdo:

“Autorizar y facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, en los siguientes términos:

1. Las adquisiciones podrán ser realizadas directamente por Enagás, S.A. o indirectamente a través de sus filiales, en términos idénticos a los previstos en este acuerdo.
2. Las adquisiciones podrán realizarse por compraventa, canje o cualquier otra operación legalmente permitida.
3. El número máximo de acciones que podrán adquirirse será el máximo permitido por la Ley.
4. El precio de adquisición no será superior ni inferior al resultante de aplicar en más o en menos un 15 por 100 respectivamente del promedio de cotización oficial ponderada de la anterior sesión.
5. La presente autorización se otorga por un plazo máximo de 5 años, a partir de la adopción del presente acuerdo.

A efectos de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que las acciones adquiridas al amparo de esta autorización podrán ser, en todo o en parte, entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o de las sociedades pertenecientes a su Grupo, o como consecuencia del ejercicio de derecho de opción titularidad de los mismos.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2010 para la adquisición derivativa de acciones propias.

ACUERDO 9º

Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2015.

El art. 36 de los Estatutos Sociales establece que la Junta General de Accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde. Al fijar la retribución, la Junta General podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de Consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.

Previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, se propone la retribución a percibir por los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales durante el ejercicio 2015, la cual no supone incremento individual manteniéndose la misma aprobada por la Junta desde 2008, respondiendo las variaciones entre ejercicios al número de asistencias efectivas de los Consejeros.

Se propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“La Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos Sociales, acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales para el año 2015, la cantidad de 1.115.741 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:

- A cada miembro del Consejo que asista personalmente a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 22.050 euros.
- Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 42.446 euros anuales por Consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia personal, a cada sesión.
- Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 11.025 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas comisiones, una cantidad adicional de 5.513 euros anuales.
- La función de Consejero Independiente Coordinador será retribuida con la cantidad complementaria de 16.000 euros.

Las cantidades anteriores son compatibles e independientes de las retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración con funciones ejecutivas, por el desempeño de tales funciones.”

ACUERDO 10º

Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros conforme a la disposición transitoria apartado 2 de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

El artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital dispone que la política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día. El artículo 541 del citado Texto Refundido dispone que el consejo de administración de las sociedades anónimas cotizadas deberá elaborar y publicar un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas. La disposición transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que introduce el artículo 529 novodecies en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, establece en cuanto a su aplicación

que en caso de que la primera junta general ordinaria de accionistas que se celebre a partir del 1 de enero de 2015 apruebe con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la sociedad contenida en el mismo ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies, resultando el citado artículo de aplicación a dicha sociedad desde ese momento.

Con el alcance y efectos previstos en la citada disposición transitoria, el Consejo somete a la Junta con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de la sociedad.

El citado informe se ajusta a lo dispuesto en el artículo 541 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el mismo se incluyen las remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciben o deben percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de sus funciones ejecutivas. El informe se ajusta al contenido y estructura determinado por el Ministerio de Economía y Competitividad y por la Comisión Nacional del Mercado de Valores e incluye información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso; un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado; así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

Resumen de la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio 2014.

Como el informe describe en detalle, durante el ejercicio 2014 la Sociedad ha seguido el criterio de mantener las mismas remuneraciones que los Consejeros, desempeñen o no funciones ejecutivas, vienen percibiendo esencialmente inalteradas desde el ejercicio 2008.

Política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio 2015.

El informe describe la política de remuneraciones de los Consejeros que la Sociedad va a aplicar en el ejercicio en curso de 2015. Dicha política no incluye incrementos en la retribución de los Consejeros, desempeñen o no funciones ejecutivas, y que se corresponde con la percibida anualmente desde el ejercicio 2008

El Consejo ha optado por no incluir en su política retributiva para el ejercicio 2015 ningún nuevo elemento de retribución variable determinada en función de la consecución de objetivos a largo plazo –tres o más años-.

En atención a las mejores prácticas de buen gobierno corporativo y al principio “cumple o explica” por el que éste se rige, el Consejo considera necesario poner a disposición de sus accionistas la adecuada explicación de las razones que llevan a su decisión de no incluir en el ejercicio 2015 un componente de retribución variable “a largo plazo” y cuál es su posición respecto al ejercicio 2016 y sucesivos. Para facilitar el acceso a esta explicación por parte de los numerosos accionistas internacionales con los que cuenta la Sociedad y de los consultores de los que se asesoran para la determinación del sentido de su voto (“Proxy advisors”), que vienen manifestando todos ellos reiterado interés por el establecimiento de este tipo de retribución, el Consejo de Administración ha aprobado y pone a disposición de los accionistas con carácter informativo y como parte de la documentación de la Junta General de Accionistas, un específico informe al respecto.

Compromiso de establecer un programa de retribución a largo plazo en 2016.

Si bien el criterio del Consejo de Administración es el de no establecer elementos de retribución variable a largo plazo en el ejercicio 2015, el Consejo entiende que a partir del ejercicio 2016 las razones que motivan su decisión para el presente ejercicio habrán desaparecido o mitigado muy sensiblemente y no serán un obstáculo para la incorporación de dichos elementos retributivos que la Sociedad considera positivos y acordes con las mejores prácticas de buen gobierno.

Por otra parte, con efectos 1 de enero de 2016 serán de aplicación las recomendaciones del Nuevo Código de Buen Gobierno anunciado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), de inminente publicación, entre las que previsiblemente se encontrará la recomendación de que las retribuciones variables incluyan elementos retributivos a largo plazo y diversas recomendaciones sobre la forma de pago de dicha retribución a largo plazo.

En consecuencia el Consejo de Administración se compromete a llevar a cabo, con efectos a partir de 2016, una actualización de la política retributiva de sus Consejeros tanto por su pertenencia al Consejo como en lo que se refiere a la estructura de la retribución de los Consejeros ejecutivos que incluirá elementos de retribución variable a largo plazo que respondan a las recomendaciones del Nuevo Código Unificado de Buen Gobierno que entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y a prácticas de general aceptación referidas a dichos elementos a largo plazo. Dichos elementos de retribución variable a largo plazo se definirán en 2016 y un primer programa de retribución a largo plazo comprenderá el período 2016-2018. Los objetivos de dicho programa retributivo responderán a la extensión de la actualización de la Estrategia de la Compañía 2015-2017 al ejercicio 2018, que la Compañía hará pública llegado el momento. Los elementos de retribución variable serán igualmente de aplicación a la Alta Dirección de la Compañía y a otro personal directivo que se determine.

El Consejo presentará a la aprobación de la Junta General Ordinaria que se celebre en 2016 una política de remuneración de los Consejeros que responda a los anteriores compromisos y de manera particular al de establecer elementos de retribución variable a largo plazo. Todo ello de conformidad con el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Por todo ello,

Se propone a la Junta General de Accionistas la votación con carácter consultivo conforme a la disposición transitoria apartado 2 de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre del Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros que se pone a disposición de los accionistas.

PUNTO 11º

Informe no sujeto a votación sobre las modificaciones introducidas en el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A" desde la celebración de la última Junta General con el objeto de adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

A los efectos del artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital el Consejo de Administración pone a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, un informe en el que

se explica el alcance y contenido de la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A., que a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa aprobó el Consejo de Administración en su sesión de 23 de febrero de 2015.

Con dicha modificación se pretenden adaptar los artículos del Reglamento a la reforma legislativa introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "Ley 31/2014").

Dicho informe acompaña a esta propuesta de acuerdos.

ACUERDO 12º

Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

- Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar comprenderá la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.
- Segundo.- Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, D. Antonio Llardén Carratalá, en el Secretario, D. Rafael Piqueras Bautista, y en cada uno de los miembros del Consejo de Administración las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos."

La presente propuesta de acuerdos fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de febrero de 2015.

El Secretario del Consejo de Administración.
Rafael Piqueras Bautista
Enagás, S.A.